

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/167/2023
05 de septiembre de 2023

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPLENTE
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/167/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17 fracción VII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asuntos específicos a tratar

Único. Presentación, discusión y/o aprobación de la información clasificada como confidencial y la elaboración de versión pública para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000408.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) **De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la solicitud 020058423000408 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona peticionaria requirió conocer lo siguiente:

"¡Buenos días!

Solicito la siguiente información:

1.- El acta administrativa levantada a EDUARDO MAGAÑA BECERRA en su carácter de SECRETARIO ACTUARIO con fecha de 13 de noviembre de 2002. Así mismo, del mismo EDUARDO MAGAÑA BECERRA, solicito las actas, amonestaciones y cualquier otro documento, correo, mensaje, memorandum y otros que de la Comisión de Carrera Judicial existan u obren en sus archivos.

2. Actas, amonestaciones y cualquier otro documento, correo, mensaje, memorandum y otros que de la Comisión de Carrera Judicial u otro organo de control interno, existan u obren en sus archivos levantadas hacia BRENDA LUCÍA REYNA SMITH.

En caso de contener datos personales, solicito entonces las versiones públicas de dichos documentos.

¡Gracias por las atenciones y excelente trabajo! "(Sic)

- 2) **Requerimiento de información.** De acuerdo con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

Por tanto, mediante el oficio **1623/UT/2022** de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, enviado al área administrativa competente, la Unidad de Transparencia requirió por la entrega de la información.

- 3) **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, se recibió el oficio **CCJ/089/2023** el día primero de septiembre del año dos mil veintitrés signado por el Magistrado Consejero Gustavo Medina Contreras, Presidente de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, mediante el cual dio contestación a toda la información requerida, de acuerdo a las facultades y funciones de la mencionada área administrativa.

A dicho documento, se adjuntó el oficio 3207 de fecha quince de noviembre del año dos mil dos, signado por el Juez Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, mismo que remite el acta administrativa levantada el día trece de noviembre del año dos mil dos al Secretario Actuario adscrito al Juzgado en cuestión, el licenciado Eduardo Magaña Becerra.

Igualmente, se desprende de la respuesta rendida por el área administrativa responsable relacionada con la pregunta número uno, en la cual se requirió conocer el acta administrativa levantada el trece de noviembre del año dos mil dos al servidor público mencionado en la solicitud, que se elaboró un testado de la información considerada de carácter confidencial, consistente en el número de expediente de un procedimiento judicial, el nombre de las partes materiales contendientes y el nombre de una persona en calidad de tercera, y el número de la credencial electoral del Secretario Actuario a quien le fue levantada el acta administrativa en cuestión.

- 4) **Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como confidencial al momento de responder las solicitudes que le son formuladas.
- 5) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 6) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 7) **Análisis específico de la prueba de daño.** En los documentos anexos al oficio CCJ/089/2023, se aprecia que se encuentra copia del acta administrativa de fecha trece de noviembre del año dos mil dos, remitida por la persona Titular del Juzgado Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, misma que fue levantada al Secretario Actuario Eduardo Magaña Becerra adscrito al mencionado Juzgado.

En tal documento aparece el número de la credencial electoral del Secretario Actuario a quien le fue levantada el acta administrativa, el número expediente relativo a un proceso judicial, los nombres de las partes contendientes y el nombre de una persona en calidad de tercera. Por tanto, de acuerdo a las finalidades del tratamiento de la información mencionada, son parte de los datos personales relativos a personas físicas identificadas e identificables y procesos administrativos y/o jurisdiccionales.

Al respecto es necesario precisar, que el número de registro de la credencial electoral de la persona servidora pública, es un dato confidencial que deber resguardarse, debido a que no está relacionado con su desempeño laboral, en términos de lo señalado por las fracciones I y XI del

artículo 65 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. En el caso concreto, esta autoridad puede realizar la entrega de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud, finalidad y lealtad de la protección de datos personales. Por lo que, se desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado deben de considerarse en la prueba de daño para acreditar que la versión pública es el medio idóneo, necesario y proporcional para atender con congruencia el acceso a la información pública y respetando a su vez, el derecho a la protección de datos personales.

El primer elemento a analizar es la idoneidad. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicas, así como el contenido de los acuerdos y resoluciones dictadas en los procedimientos judiciales que se someten a su conocimiento, forma parte del trabajo que desempeñan, por tanto, constituye información de interés público.

Por otra parte, en los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta autoridad, mediante los cuales se dio contestación a la solicitud, se mencionan los nombres de personas particulares que no son servidoras públicas, el número de expediente de un procedimiento judicial y un dato identificativo de la persona servidora pública que es considerado como información personal, consistente en el número de registro de la credencial electoral. La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que podría suponer un riesgo al derecho a la protección de datos personales de las y los particulares.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y, para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen

el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la necesidad, se toma en consideración que en las versiones originales de dos de las documentales acompañadas al oficio CCJ/089/2023, aparece el nombre de personas que tienen la calidad de partes materiales y de terceras, así como el número del expediente mediante el cual se tramita la controversia y el número del registro de la credencial electoral.

Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante de la información, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos siguientes:

1. El número del expediente;
2. Los nombres de las personas que aparecen como partes materiales y terceras y;
3. El número del registro de la credencial electoral.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que así se permite dar a conocer la información que ha sido proporcionada para responder a la persona solicitante y a su vez, permite proteger la información confidencial que las personas que tienen derecho a mantener su información en esa calidad, es la adecuada y proporcional entre los dos principios.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4 fracciones VI, y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; las fracciones I y IV del artículo 63 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo

tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la clasificación como **confidencial** y la **versión pública** del acta administrativa de fecha trece de noviembre del año dos mil dos, levantada al Secretario Actuario adscrito al Juzgado Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, el licenciado Eduardo Magaña Becerra, documento adjunto al oficio **CCJ/089/2023** signado por el Magistrado Consejero Gustavo Medina Contreras, Presidente de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **020058423000408**. Información considerada clasificada respecto de los datos siguientes:

Documento	Datos eliminados
Acta administrativa de fecha trece de noviembre del año dos mil dos, levantada al Secretario Actuario adscrito al Juzgado Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, el licenciado Eduardo Magaña Becerra, adjunta al oficio CCJ/089/2023DI signado por el Magistrado Consejero Gustavo Medina Contreras, Presidente de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.	<ol style="list-style-type: none">1. El nombre de las partes materiales y de la persona en calidad de tercera;2. El número del expediente y;3. El número del registro de la credencial electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la **persona solicitante** de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique a la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California**, por conducto del **Magistrado Consejero Gustavo Medina Contreras, Presidente de dicha Comisión**, de la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de la versión pública de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con quince minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/167/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.